Autoridad Nacional del Servicio Civil Tribunal del Servicio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN № 002077-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE: 10431-2023-SERVIR/TSC **IMPUGNANTE**: LUZ ELIANA POCO MEDINA

ENTIDAD: HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA

GALLEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO № 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL

NOMBRAMIENTO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ ELIANA POCO MEDINA contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento 2023 del HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 19 de abril de 2024

ANTECEDENTES

- 1. En junio de 2023, la señora LUZ ELIANA POCO MEDINA, en adelante, la impugnante, solicitó al HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento en el cargo de Enfermera, del grupo ocupacional Profesional de la Salud, en mérito a la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo № 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, los Lineamientos.
- 2. Conforme al Cronograma establecido para el Proceso de Nombramiento y habiendo presentado la impugnante recurso de reconsideración contra el Listado de Aptos publicado por la Entidad el 4 de julio de 2023, el 10 de julio de 2023 la Entidad publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", en el cual se calificó a la impugnante como apta, consignando en relación al recurso de reconsideración presentado lo siguiente: "Recurso de reconsideración procedente".



TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 3. Con fecha 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" de fecha 10 de julio de 2023, solicitando se deje sin efecto dicha decisión en el extremo de nombramiento en la Entidad y se disponga su calificación de apta para nombramiento en la Unidad Ejecutora del Hospital Honorio Delgado de Arequipa. Ello, en base a los siguientes argumentos:
 - (i) En su solicitud de reconsideración solicitó a la Comisión de Nombramiento de la Entidad se disponga sea considerada apta y se remita su postulación a la Unidad Ejecutora del Hospital Honorio Delgado de Arequipa.
 - (ii) Al 31 de julio de 2022 estuvo laborando como Enfermera en la Unidad Ejecutora del Hospital Honorio Delgado de Arequipa, por lo que corresponde su nombramiento en dicha institución, tal como lo establece la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos.
 - (iii) La Comisión de Nombramiento de la Entidad estaba obligada a remitir su expediente a la Unidad Ejecutora del Hospital Honorio Delgado de Arequipa y no calificarlo como lo hizo.
 - (iv) La Comisión de Nombramiento de la Entidad con su actuación habría vulnerado el debido procedimiento y el principio de legalidad.
- 4. Con Oficio № 00706-2023-GRA/GRS/GR-HCM-D del 17 de agosto de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- 5. Mediante Oficios Nos 028083-2023-SERVIR/TSC y 028084-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.
- 6. Cabe señalar que mediante Oficio Nº 006979-2024-SERVIR/TSC de fecha 7 de marzo de 2024, este Tribunal solicitó a la Entidad que remita la documentación correspondiente a la solicitud de postulación de la impugnante, así como el recurso de reconsideración presentado y la respectiva respuesta emitida por la Entidad.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 2 de 14







¹ Documento que como acto impugnado obra en el expediente administrativo.

- 7. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
- 8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95º de su

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

- ⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.
- ⁵ Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil
 - "Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **3** de **14**







² Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁸.

10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

- ⁶ Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM
- "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

- ⁷ El 1 de julio de 2016.
- Decreto Legislativo Nº 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
 - "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".





Presidencia

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdo de su Consejo Directivo⁹, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL								
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019					
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)					

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

> BICENTENARIO PERÚ



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Página 5 de 14

⁹ Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

[&]quot;Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

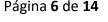
- 11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- 12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley № 31368

13. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley № 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

- 14. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
- 15. En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley









Presidencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

16. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, el referido Decreto precisó que la presentación de las solicitudes serían admitidas entre el 13 de junio y 19 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:

d	0	Mode de	Nombre de tares	Duración	Comienzo	Fin	junio	rovembre doemb
1		mil.	PROCESO DE NOMBRAMIENTO 69° DCF LEY 31638	127.5 días	5/08/2023	29/11/2023	200 1000 1000 ACC 100	30[8/11 12/11 19/11 26/11 8/12
2		100	DE LAS UNIDADES EJECUTORAS	28 dias	5/06/2023	12/07/2023		
3		10%	Conformación de Comisión de Nombramiento en cada UE	1.5 dias	5/05/2023	6/06/2023	II COMISION UE	
4		=,	Remisión de Resolución de conformación Comisión de Nombramiento	0.5 dias	6/05/2023	6/06/2023	COMISIONUE	
5		=;	Publicación de la Convocatoria	4 dias	7/06/2023	12/06/2023	COMISION-UE	
6		=,	Presentación de solicitudes de nombramiento a la Unidad Ejecutora	7 dias	13/06/2023	21/06/2023	POSTULANTE	
7		mg.	Verificación y evaluacion de condiciones, requisitos y documentos	9 dias	20/06/2023	3/07/2023	COMISIONAJE	
8		т,	Listado de Aptos y No Aptos	0 dlas	3/07/2023	3/07/2023	→ 307	
9		m)	Publicación de resultados en orden de prelación	0.5 dias	4/07/2023	4/07/2023	COMISION-UE	
10		=;	Presentacion de Recursos de Reconsideración	3 días	4/07/2023	7/07/2023	POSTULANTE	
11		mg.	Absolución de Recursos de Reconsideración	0.5 dias	7/07/2023	7/07/2023		
12		=,	Publicación de resultados de absolución de Recursos de Reconsiderac	0.5 dias	10/07/2023	10/07/2023	T, comision de	
13		100	Presentación del Recurso de Apelación	1 dia	10/07/2023	11/07/2023	POSTULANTE	
14		100,	Remisión de los Recursos de Apelación ante SERVIR	1 dia	11/07/2023	12/07/2023	COMISION-UE	
15		suj.	Publicación de Resultados Finales de Aptos en orden de prelación	0.5 dias	10/07/2023	10/07/2023	COMISION-UE	
10		=;	Elaboración del Informe Final del Proceso de Nombramiento	1 dia	11/07/2023	11/07/2023	I COMISION-UE	
17		=1	Emisión de Resolución de aprobación	0.5 dias	12/07/2023	12/07/2023	Tue .	
18		mg.	Remisión de Resolución a la Comision Central	0.5 dias	12/07/2023	12/07/2023	r,	
19		100	Resolución con listado de Aptos y No Aptos	0 dias	12/07/2023	12/07/2023	♦ 1507	
20		m,	CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL	38 días	12/07/2023	4/09/2023		
21		m _e	Asistencia técnica para la formulación del CAP-P	1 dia	12/07/2023	13/07/2023	MINSA; SERVIR	
22		100	Formulación del CAP-P (incluye 100% de cargos a nombrar)	6 dlas	12/07/2023	20/07/2023	UE	
23		mg.	Remisión de propuesta de CAP P ante SERVIR	2 dias	20/07/2023	24/07/2023	LIL UE	
24		mg.	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de CAP-P	27 dias	24/07/2023	30/08/2023	,SERVIR	
25		100	Aprobación del CAP P. (RM. MINSA y OR. DIRESAS/GERESAS)	3 dias	30/08/2023	4/09/2023	. PLIEGO	
26		mg.	CAP Provisional aprobado	0 dlas	4/09/2023	4/09/2023	- vate	
27		=;	PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL	60 dias	30/08/2023	22/11/2023		
28		meg.	Asistencia técnica para la formulación del PAP	1 dia	30/08/2023	31/08/2023	MEF;MINSA	
20		m;	Formulación del PAP con el 20% para el nombramiento 2023	9 dias	30/08/2023	12/09/2023	UE	
30		me ₃	Remisión de la propuesta de PAP ante la DGGFRH	2 días	12/09/2023	14/09/2023	II,UE	
31		ш;	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de PAP	45 dias	14/09/2023	16/11/2023		MEF
32		meg.	Aprobación del PAP, (RM. MINSA y OR. DIRESAS/GERESAS)	4 dlas	16/11/2023	22/11/2023		MINI PLIEGO
33		me,	NOMBRAMIENTO	9 dias	16/11/2023	29/11/2023		-
34		me.	Creacion de Codigos AIRHSP (Se realiza de oficio)	7 dlas	18/11/2023	27/11/2023		BROWNING-MEF
35		100	Emisión de las Resoluciones de Nombramiento	2 dias	27/11/2023	29/11/2023		i ue
Elal			quipo de Programación y Presupuesto - OARH - OGGE			1		

17. Por su parte, mediantes Comunicados Nº 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", con enlace a:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

18. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulante deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 del artículo 6º de los Lineamientos):

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. <u>Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022</u>, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153.

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 19. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para acceder al nombramiento, el artículo 7º de los Lineamientos establece que para dicho efecto el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 º del Decreto Legislativo Nº 1153¹º.
- 20. En cuanto a los requisitos para los **<u>Profesionales de Salud</u>**, dichos Lineamientos consignaron lo siguiente:

"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."





¹º Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado Artículo 5.- Definiciones

- a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo № 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
- b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente;
- c. Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.
- 21. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:
 - "8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
 - 8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas."
- 22. Además, el numeral 8.5 del artículo 8° de los Lineamientos señala que, para efectos del cómputo de la experiencia laboral, se contabilizará el tiempo del **SERUMS** remunerado y equivalente.
- 23. <u>Respecto al proceso de inscripción</u>, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que se realiza a nivel nacional, siendo la misma de <u>responsabilidad única y exclusiva</u> <u>del postulante</u>, debiendo este presentar la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº01)
 - Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
 - c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
 - d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
 - e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el





STATE OF THE PROPERTY OF THE P

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- vínculo laboral al 31 de julio de 2022. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022
- f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo № 02).
- 24. Finalmente, en cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos.

Del caso en concreto

- 25. En el presente caso, se advierte que la pretensión de la impugnante está dirigida a que se le declare "apta" en el proceso de nombramiento de la Unidad Ejecutora del Hospital Honorio Delgado de Arequipa, habiendo presentado su postulación en la Entidad.
- 26. En efecto, de la revisión del expediente de postulación de la impugnante, se verifica la respectiva Constancia de Postulación, que contiene la siguiente información:

"Datos Personales:

Nombres : LUZ ELIANA

Apellido Paterno : **POCO**Apellido Materno : **MEDINA**Tipo de Documento : **DNI**Numero de Documento : **4...**

Datos de Postulación:

Unidad Ejecutora : 1657: REG. AREQUIPA – HOSPITAL CENTRAL DE

MAJES ING. ANGEL GABRIL CHURA GALLEGOS

Cargo : ENFERMERA/O

Informe de cierre de postulación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 10 de 14







 Código
 : 177811-939-172106

 Fecha de cierre
 : 2023-06-16 17:21:06"

- 27. En ese sentido, se corrobora que <u>fue la misma impugnante quien postuló al cargo</u> <u>de Enfermera en la Entidad</u>, y no en la Unidad Ejecutora del Hospital Honorio Delgado de Arequipa, tal como posteriormente lo pretendía a través de los recursos impugnatorios presentados.
- 28. Sobre el particular, conforme a lo indicado en el numeral 23 de la presente resolución, corresponde reiterar que el numeral 16.1.2 del artículo 16º de los Lineamientos dispone que es <u>responsabilidad única y exclusiva del postulante</u> el debido registro de su inscripción en el proceso de nombramiento. En este sentido, siendo que en el presente caso la debida inscripción en el proceso de nombramiento fue de exclusiva responsabilidad de la impugnante, no correspondía a la Comisión de Nombramiento de la Entidad efectuar gestión de cambio o modificación de la Unidad Ejecutora postulada por la impugnante, en los términos solicitados por esta; por tanto los alegatos de la impugnante en este extremo no podrían ser amparados.
- 29. <u>Si perjuicio de lo antes señalado</u>, se verifica de la revisión del expediente de postulación de la impugnante, que esta mantenía vínculo laboral con el Hospital Honorio Delgado de Arequipa del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2022, tal como se aprecia de la Constancia de fecha 14 de junio de 2023 emitida por la Jefatura de Personal del Hospital Honorio Delgado de Arequipa; por tanto la impugnante mantenía vínculo laboral vigente al 31 de julio de 2022 con dicha institución.
- 30. Al respecto, resulta pertinente señalar que el numeral 6.2.1 del artículo 6º de los Lineamientos establece como una de las condiciones para acceder al nombramiento el tener contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales. Asimismo, la **Décimo Primera Disposición Complementaria Final** de los Lineamientos indican expresamente lo siguiente:

"Decima Primera. - <u>La postulación al presente proceso de nombramiento se realiza en la unidad ejecutora **donde el servidor tuvo** contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 o <u>resolución de contrato vigente al 31 de julio de 2022 y que se encuentre registrado en el AIRHSP al 01 de enero de 2023.</u></u>

En el caso que el postulante se haya encontrado contratado al 31 de julio de 2022, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en una unidad ejecutora dentro del ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos y se encuentre registrado en el





AIRHSP al 1 de enero de 2023 en otra unidad ejecutora del mismo ámbito, <u>su</u> postulación al proceso de nombramiento se efectúa en la unidad ejecutora donde se encontraba contratado al 31 de julio de 2022."

(Subrayado y resaltado agregado)

- 31. Por lo que, conforme a la documentación presentada por la misma impugnante, se verifica que esta debió haber efectuado su registro de postulación en el Hospital Honorio Delgado de Arequipa y no en la Entidad. En este sentido, no se habría cumplido con lo dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos.
- 32. Cabe señalar, que si bien el primer párrafo de la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, establece que la postulación al proceso de nombramiento para el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo № 1057 o del Decreto Legislativo № 276 se realiza en la unidad ejecutora donde el servidor tuvo vínculo laboral al 31 de julio de 2022 y que se encuentre registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023; sin embargo, el segundo párrafo de la citada disposición establece una excepción para el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo № 1057, indicando que si al 1 de enero de 2023 se encuentra registrado en el AIRHSP de otra unidad ejecutora, su postulación se deberá efectuar en la unidad ejecutora donde se encontraba contratado al 31 de julio de 2022. Este excepción no sería aplicable para el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por lo que estos deberán efectuar su postulación al Proceso de Nombramiento en la unidad ejecutora donde tuvo vínculo laboral vigente al 31 de julio de 2022 y a su vez debe encontrarse registrado en su AIRHSP al 1 de enero de 2023, debiendo cumplirse con ambas condiciones de manera conjunta.
- 33. En el caso en concreto, la impugnante tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2022 con el Hospital Honorio Delgado de Arequipa; sin embargo, no se acredita de la documentación presentada en el expediente de postulación, así como la que obra en el expediente administrativo, que al 1 de enero de 2023 se encontraba registrada en el AIRHSP del Hospital Honorio Delgado de Arequipa, debiendo haberse cumplido de manera conjunta con las dos condiciones señaladas en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, ello a efectos de poder acceder al nombramiento.
- 34. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido efectuado por la impugnante, al no haber cumplido con lo establecido en los Lineamientos en su registro de postulación al Proceso de Nombramiento, en observancia del principio de legalidad.





- 35. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹¹, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
- 36. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹², en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.
 - En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
- 37. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- ¹²Constitución Política del Perú de 1993

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **13** de **14**







¹¹Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ ELIANA POCO MEDINA contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" de fecha 10 de julio de 2023", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento 2023 del HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora LUZ ELIANA POCO MEDINA y al HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Tribunal de Servicio Civil

CP8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página 14 de 14





